

## AGILIZAN TITULACION DE INMUEBLES

# Propietarios de casa-habitación podrán hacer la Declaración de Fábrica hasta el 31 de Diciembre

DECRETO LEY Nº 21192

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA**

**POR CUANTO:**

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

**EL GOBIERNO REVOLU-  
CIONARIO**

**CONSIDERANDO:**

Que un apreciable porcentaje de viviendas en el país, principalmente las construídas por personas de escasos recursos económicos no cuentan con la correspondiente declaración de fábrica inscrita en los Registros Públicos y cuya tramitación no es posible iniciar por situaciones de diversa índole;

Que es interés del Estado otorgar facilidades para que las personas naturales o jurídicas alcancen el pleno goce de sus derechos reales de libre disposición de las casas-habitación de su propiedad;

Que la falta de declaración de fábrica impide a los propietarios completar la titulación de los inmuebles, dificultando el acceso al crédito, la constitución de gravámenes y, en general, la libre disposición de sus bienes inmuebles;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**Artículo 1º—** Facúltase a los propietarios de casa-habitación y a los constructores de éstas para terceros que no hayan hecho la declaración de fábrica, a efectuarla hasta el 31 de Diciembre de 1975, sin pago de tributos, multas o recargos de ninguna especie, siguiendo el procedimiento especial que se determina en los artículos siguientes y las normas complementarias que expida, para este efecto, el Ministerio de Vivienda y Construcción.

**Artículo 2º—** Los propietarios y/o constructores solicitarán al Ministerio de Vivienda y Construcción la autorización para hacer la declaración de fábrica, utilizando el formulario que éste les proporcione y acompañando los planos, memoria descriptiva y la constancia de liquidación de aportes por mano de obra y honorarios, que expida el Seguro Social del Perú dentro del término de quince días de solicitada, sin consignar recargos y multas.

En el caso de propietarios que, por causa del constructor, no puedan presentar la constancia de liquidación de aportes por mano de obra y honorarios a que se refiere el párrafo anterior, expresarán tal hecho ante el Seguro Social del Perú en declaración jurada señalando el nombre o razón social del responsable y el monto abonado en la construcción. El Seguro Social del Perú devolverá la copia debidamente sellada que sustituirá a la constancia pertinente, sin perjuicio de seguir los procedimientos de cobranza que correspondan contra el responsable.

Asimismo, los propietarios que afirman haber construído su casa-habitación por esfuerzo propio, sin utilización de trabajadores remunerados lo harán constar en declaración jurada y el Seguro Social del Perú les otorgará una constancia negativa de la obligación de aportación.

**Artículo 3º—** El Ministerio de Vivienda y Construcción expedirá Resolución autorizando la declaratoria de fábrica, cuya copia certificada será suficiente para la elevación de la minuta a escritura pública y su inscripción en los Registros Públicos.

**Artículo 4º—** Quienes consignen información falsa en la declaración de fábrica y documentación sustentatoria, especialmente en las declaraciones juradas a que se refiere el artículo 2º, serán sancionados con una multa equivalente al 5% del valor de auto-avalúo de la vivienda, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 5º— Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.**

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos setenticinco.

General de División E.P.  
**JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División E.P.  
**FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP  
**ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP  
**AUGUSTO GALVEZ VELARDE**, Ministro de Marina.

General de División E. P.,  
**JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de División E.P.  
**JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

Teniente General F A P.  
**FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Teniente General FAP  
**DANTE POGGI MORAN**, Ministro de Trabajo.

General de División EP  
**ENRIQUE GALLEGOS VENERO**, Ministro de Agricultura.

General de División EP.  
**MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores

General de División EP  
**PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

Contralmirante A.P. ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada E. P.  
**AMILCAR VARGAS GAVILANO**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P.,  
**RAFAEL HOYOS RUBIO**, Ministro de Alimentación.

Contralmirante AP ISAIAS PAREDES ARANA, Ministro de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

General de Brigada EP.  
**RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E. P.,  
**RAMON MIRANDA AMPUERO**, Ministro de Educación.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Junio de 1975.

General de División EP.  
**JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP,  
**FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.

Teniente General FAP.  
**ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**

Vice Almirante AP  
**AUGUSTO GALVEZ VELARDE**.

Contralmirante AP ISAIAS PAREDES ARANA.